

MONEDA DE CAMBIO Y MONEDA DE CUENTA EN EL REINO ASTURLEONÉS

*Homenaje al maestro don Manuel Gómez Moreno
con ocasión de sus segundos noventa años.*

Es sabido que el reino de Asturias nació tras la caída de la monarquía visigoda en Guadalete (711), cuando los astures secundaron la rebelión de Pelayo, espartario de Rodrigo, « *ultimus rex gothorum* » como se leía en su sepulcro, y vencieron a los musulmanes en Covadonga (722). Es notorio que sus fronteras alcanzaron la línea del Duero con Alfonso III (866-910) y sus hijos y que uno de ellos, Ordoño II, estableció la capital al sur de los montes, en la antigua sede de la Legio VIIª Gemina. Y lo es también que al caer peleando en Tamarón el último vástago de la dinastía pelagiana (1037), coincidiendo con la extinción del califato de Córdoba (1035), se inaugura en verdad una nueva etapa de la *historia de España*.

Durante los tres siglos de duración del reino asturleonés (718-1037) la cristiandad hispana occidental vivió horas muy duras y sombrías. Le fue preciso luchar ásperamente, primero para no sucumbir, luego para asegurar su libertad. He examinado detenidamente en una extensa obra ¹ las consecuencias complejas de ese duro y continuo batallar prolongado a lo largo de los siglos. Entre ellas figuran lo ralo de la textura económica del país, sobre todo durante los siglos VIII al XI. Si no se retrogradó a un estadio simplista de pura economía natural ², fue porque el reino de Asturias tenía detrás la etapa de economía dineraria de la monarquía

¹ *España, un enigma histórico*. 2 vols. Buenos Aires, 1957.

² Véase en su día el capítulo que dedico a la vida económica del reino asturleonés en mi obra « *Orígenes de la nación española y de sus instituciones* », inédita desde 1922 en que obtuve el « Premio Nacional » : *Covadonga*. Anticipo del mismo han sido : las páginas que he consagrado al tema en las *Estampas de la vida en León hace mil años* que ofrecí a la *Academia de la Historia* de Madrid con ocasión de mi ingreso en ella en 1926 ; las páginas iniciales de mi estudio sobre la temprana vida monetaria de León

visigoda³ y vivió en contacto con la Europa carolingia, en la que nunca desaparecieron por entero la industria y el comercio⁴, y también con la España musulmana que conoció una vida económica intensa⁵. Pero ni el rescoldo del ayer ni las comunicaciones señaladas bastaron a crear necesidades que hubiesen podido forzar a los reyes a proveer al país de un peculiar instrumento de cambio. La cuestión me ha interesado desde que hace muchos, muchos-años, me asomé inquisitivamente al erial de la historia asturleonesa⁶.

y Castilla y mi monografía sobre el precio de la vida en el reino asturleonés — brindo referencias bibliográficas sobre los tres trabajos en las nas. 7, 8 y 9. Y véase también el erudito estudio de mi discípulo García de Valdeavellano; *Economía natural y monetaria en León y Castilla durante los siglos IX, X y XI — Notas para la historia económica de España en la Edad Media. Moneda y Crédito. Revista de Economía*, 1944. Septiembre.

³ Sobre la historia económica hispanogoda véanse: HEISS, *Description générale des monnaies de rois wisigoths*, París 1872; F. DAHN, *Die Könige der germanen VI. Die Verfassungen des Westgothen*, 2ª ed. pág. 180-182 y *Über Handel und Handelsrecht des Westgothen. Bausteine* II, 1880; PÉREZ PUJOL, *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, IV, págs. 345-386; GAMA BARROS, *Historia d'Administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, IV, pp. 11-14; TORRES LÓPEZ, *Instituciones económicas de la España goda. Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, III, pp. 158-176 y G. MILES, *The coinage of the Visigoths of Spain. Leovigild to Achilla II*, Nueva York, 1952.

⁴ Sobre la economía carolingia existe una abundante bibliografía. Remito a las obras generales de LAMPRECHT, *Deutsches Wirtschaftsleben im Mittelalter*, Leipzig, 1886; KOWALEWSKY, *Die oekonomische Entwicklung Europas*, Berlin 1905; INAMA STERNEGG, *Deutsche Wirtschaftsgeschichte*, 2ª ed. Leipzig, 1909; DOPSCH, *Wirtschaftliche und soziale Grundlagen der Europäischen Kulturentwicklung*, 2ª ed. Viena, 1923-1924; KULISCHER, *Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters und der Neuzeit*, Berlín, 1923; KÖTZSCHKE, *Allgemeine Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters*, Jena, 1924; MAYER (TH) *Deutsche Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters*, Leipzig, 1928; NIELSEN, *Deutsche Wirtschaftsgeschichte*, Jena, 1933; BECHTEL, *Wirtschaftsgeschichte Deutschlands von der Vorzeit bis zum Ende des Mittelalters*, 2ª cd. München, 1951.

Y envío en particular a los estudios de DOPSCH, *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit*, 2ª ed. Viena, 1920-1921; PIRENNE, *Un contraste économique. Merovingiens et Carolingiens. Rev. belge de Philologie et d'Histoire*, 1923, II, pp. 223 y ss., Mahomet et Charlemagne, París, 1937; PERROY, *Le monde carolingien*, Fasc. I, *L'économie carolingienne* y LATOUCHE, *Origines de la economía occidental (Siglos IV al XI)*. Trad. esp. Méjico, 1957, pp. 123-180.

⁵ LÉVI-PROVENÇAL, *La vie économique de l'Espagne musulmane au X^e siècle. Rev. Hist.* 1931; *L'Espagne musulmane au X^eme siècle*, 1932, pp. 157-194; e *Histoire de l'Espagne musulmane*, III, París, 1953, 223-324.

⁶ Cuando en 1921 comencé a estudiarla no habían sido editadas aún ni siquiera las *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-910)* de Barrau Dihigo, publicadas en la *Rev. Hispanique*, LII, 1921.

Por primera vez me enfrenté con el tema de este estudio al trazar mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, Madrid, 1926⁷. Insistí sobre el mismo en *La primitiva organización monetaria de León y Castilla*, aparecida en 1928⁸. Y examiné *El precio de la vida en el reino asturleonés, hace mil años*, en 1945, ya desterrado en Buenos Aires⁹. Si no tuviera nada que añadir o que rectificar a estas tres monografías, las primeras viejas ya de más de treinta años y la última publicada hace quince, no habría tenido quizás interés volver a disertar sobre la rúbrica con que encabezo estas páginas. Pero no ocurre así. La investigación histórica no se detiene jamás y el historiador auténtico — hay muchos ensayistas que se arrojan orgullosos el título de historiadores sin tener el sentido de la historia ni conocer los rudimentos de la metodología histórica — el historiador sabe que sus construcciones están sujetas al normal envejecimiento de todas las obras científicas y debe él mismo renovar sus viejos trabajos mejorando sus propias conclusiones.

Sostuve en su día que durante los siglos que alcanzó a vivir el reino asturleonés, los reyes de Oviedo primero, y los de León después, no acuñaron numerario. Había negado tales acuñaciones mi maestro de numismática, Antonio Vives¹⁰; quiero rendirle aquí el homenaje de mi devoción discipular. Basó su teoría en la falta total de piezas labradas por tales soberanos¹¹. Su celo y su éxito en la búsqueda y en el hallazgo de las más raras y singulares monedas hispanas medievales, celo y éxito de que estaba yo seguro, me inclinaron a aceptar su negativa¹²; y fortificaron esa inclinación mis investigaciones detenidas y exhaustivas en los fondos diplomáticos de la época. Aparecen en éstos, testimonios fre-

⁷ La cuarta edición de las mismas, con retoques y adiciones, apareció con el título: *Una ciudad hispano-cristiana hace un milenio. Estampas de la vida en León*, Buenos Aires, 1947.

⁸ *Anuario de historia del derecho español*, V. Madrid, 1928, pp. 301-341.

⁹ *Logos. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, III, n.º 6, Buenos Aires, 1944, pp. 225-264. Apareció en 1945.

¹⁰ *La moneda castellana*, Madrid, 1901, p. 8 y ss.

¹¹ No las habían hallado tampoco ALOÏSS HEISS, *Descripción general de las monedas hispano cristianas desde la invasión de los árabes*, Madrid, 1865. Ni TEIXEIRA DE ARAGAO, *Descrição geral e historica das moedas cunhadas em nome dos reis de Portugal*, Lisboa, 1875, I, pp. 19-139.

¹² No había aludido al problema Ernest Mayer en su *Das ältere spanische Münzwesen. Festgabe zum 70 Geburtstag Josef Kohlers. Archiv. für Strafrecht und Strafprozess*, 67. Berlín, 1919, pp. 1-11. Y no aludió tampoco a él Julio Puyol en sus *Orígenes del reino de León*, Madrid, 1926. Ap. IV. « Monedas pesos y medidas », pp. 527 y ss. Los estudios de Mayer y Puyol son pobrísimos.

cuentes de la circulación de muchas piezas de orígenes diversos — aludiré en seguida a ellas. Las escrituras hacen también numerosas referencias a pagos de plata « *pondere pessata* » y al uso del modio de trigo como moneda de cuenta. Y muchos documentos atestiguan lo habitual del cambio directo de los más variados bienes : propiedades rurales o urbanas, animales domésticos, lienzos, paños, utensilios de casa, objetos de lujo, productos de la tierra, etc. ¹³. Esa triple realidad, apoyada por la falta de hallazgos numismáticos, fuerza a suponer interpolación de un copista tardío la alusión de las Leyes Leonesas de 1020, es decir del Fuero de León, a la *moneta regis* y a la *moneta urbis* ¹⁴. Su acuñación a principios del siglo xi es incompatible con el sincrónico empleo de los diversos instrumentos de pago registrados en los diplomas de la época. Son precisamente leoneses y contemporáneos de las Leyes los muchos documentos en que se consignan negocios jurídicos realizados mediante la entrega de plata al peso ¹⁵. Consta que Alfonso VI († 1109) sólo en el último año de su vida y tras un dramático forcejeo con el astuto prelado compostelano, Diego Gelmírez, que llegó a amenazarle con el fuego del infierno, otorgó a la iglesia del Apóstol Santiago, patrono y protector de la cristiandad hispana, el privilegio de acuñar moneda ^{15 bis}. Es absolutamente increíble que antes de 1108 ningún rey leonés hubiera concedido a una ciudad el derecho que Alfonso regateó en tal fecha al Santo bajo cuyo patrocinio creían combatir los cristianos contra los musulmanes. Y es por ello seguro que únicamente desde las primeras décadas del siglo xii empezaría a fabricarse la *moneta urbis* legionense. Cuanto sabemos sobre los retoques que sufrieron los viejos textos en la oficina de la

¹³ Véanse en seguida las pruebas de tales asertos.

¹⁴ En el artículo XXIX de las Leyes se dispone que el día I de Cuaresma todos los habitantes de la ciudad de León, reunidos en Santa María : « *constituant mensuras panis et vini et carnis et pretium laborantium qualiter omnis civitas teneat iustitiam in illo anno. Et si aliquis preceptum illud preterierit, quinque solidos monete regie suo maiorino regis det* ». En el artículo XL se lee : « *Homo habitans in Legione et infra predictos terminos pro ulla calumpnia non det fidiatorem nisi in V^e solidos monete urbis...* » Y en el XLVI : « *Qui mercatum publicum quod III^a feria antiquitus agitur, perturbaverit cum nudis gladiis, scilicet ensibus et lanceis, LX^a solidos monete urbis persolvat sagioni regis* » MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, pp. 68, 70 y 72 y VÁZQUEZ DE PARGA, *El fuero de León, Notas y avance de edición crítica. Anuario de historia del derecho español*, XV, 1944, pp. 493, 496 y 497.

¹⁵ Véanse luego nas. 32-33.

^{15 bis} Lo he demostrado en mi estudio : *La primitiva organización monetaria de León y Castilla. Anuario hist. dcho. esp.*, V, 1928.

catedral ovetense¹⁶, de donde procede la copia más antigua del Fuero de León^{16 bis}, permite atribuir a una modernización de la frase primitiva, la referencia en él a la moneda real y a la moneda concejil en 1020. Y confirman la realidad del retoque, las frecuentes citas de *solidôs* y de *argenzos* en diversos preceptos del Fuero¹⁷ en los que ocasionalmente se habla de la *moneta regis* y de la *moneta urbis*; y el hecho mismo de que en alguno de los pasajes del texto ovetense de las Leyes Leonesas, donde se menciona la moneda real, sea muy clara la manipulación^{17 bis}.

Que el retoque del texto primitivo del Fuero de León respondiera a la lógica incidencia que pudiera tener en las prácticas fiscales y penales

¹⁶ He señalado varias veces y algunas concretado o limitado la labor de falsificaciones y retoques de don Pelayo. Véanse mis estudios: *Serie de documentos inéditos del reino de Asturias, Cuadernos de Historia de España*, I-II, 1944, pp. 310 y ss. ¿Una crónica asturiana perdida? *Revista de Filología Hispánica*, VII, 1945, pp. 119-122 y 135 y ss. *Dónde y cuándo murió don Rodrigo, último rey de los godos. Cuadernos de Historia de España*, III, 1945, pp. 66 y ss. y *El relato de Alfonso III sobre Covadonga. Humanitas. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, III, 9, Tucumán, 1957, pp. 41 y ss.

^{16 bis} Se reproduce en el *Liber Testamentorum*, cartulario en letra gótica cursiva mandado formar por el obispo don Pelayo entre 1126 y 1129. Cf. VIGIL, *Asturias monumental y epigráfica*, I, p. 47; BARRAU-DIHIGO, *Rev. Hispanique*, 1909, pp. 44 y ss. y 170; y 1911, p. 92. DOMÍNGUEZ BORDONA, *Manuscritos con pinturas*, Madrid, 1933, pp. 129-131.

¹⁷ Se citan en las leyes 31, 34, 44, 45 y 47. En algunas de ellas habría sido obligada, además, la mención de la *moneta urbis*, si ésta hubiera existido. En la 45 se lee por ejemplo: « Piscatum maris et fluminis et carnes que adducuntur al Legionem ad uendendum non capiuntur per uim in aliquo loco a sagione uel ab ullo homine. Et qui per uim fecerit persoluat V° solidos et concilium det illi centum flagella in camisia, ducens illum per plateam ciuitatis per funem ad collum eius » (VÁZQUEZ DE PARGA, *Anuario ha. dcho. esp.*, XVI, 1944, p. 497).

Si hubiera habido en 1020 una *moneta urbis* ¿cómo no se estableció en este precepto que en ella se pagara a la ciudad la pena en que incurría quien dificultaba su aprovisionamiento?

Debe observarse que falta todo el artículo XXIX en que se alude a la *monete regie* en las copias del Fuero de tres códices de gran antigüedad y autoridad: el Complutense de la Biblioteca Nacional de Madrid (F. 86 = 1358); un manuscrito del siglo XII de la misma Biblioteca (l. 323 = 2805) y el « Tombo de Santiago » de igual siglo, hoy en la Biblioteca de la Academia de la Historia de Madrid (Mss. 25. 4. 75). Y debe notarse que falta la palabra *regie* en el Manuscrito de la Biblioteca Capitular de Toledo (Ms. 27. 25), copia del códice conciliar preparado por el eruditísimo Juan Bautista Pérez, conservado desde el siglo XVI en la catedral de Segorbe. Reconoció esa omisión Muñoz y Romero (*Fueros municipales*, p. 68, na. 38). Vázquez de Parga (*Anuario ha. dcho. esp.*, XV, 1914, p. 493, na.) ha señalado las otras.

^{17 bis} Debe advertirse que en las ediciones del Fuero de León, de SÁENZ DE AGUIRRE, *Collectio maxima conciliorum omnium Hispaniae*, III, p. 192; de la Academia de la His-

leonesas la efectiva acuñación de moneda real por Alfonso VI († 1109) y de moneda concejil por la ciudad de León durante el reinado de doña Urraca (1109-1126), siempre antes de la formación del *Liber Testamentorum* pelagiano¹⁸, es una posibilidad que no quiero negar para ser justo con los escribas ovetenses. Pudieron éstos reproducir una redacción de las Leyes ya modernizada en la misma León, cuando a principios del siglo XII se hizo habitual la circulación por ella de la *moneta regis* y de la *mōneta urbis*. Pudo ser el mismo don Pelayo quien ordenase la alteración de la primitiva versión del Fuero para dar pruebas de estar informado de las últimas novedades monetarias leonesas; no debe olvidarse el gusto del prelado por retocar las crónicas que caían en sus manos, a veces impulsado por puras vanidades de erudito^{18 bis}.

Mas, aun en el caso de que un siglo después de la fecha en que se redactaron las Leyes Leonesas, se hubieran modificado éstas oficialmente — me inclino a dudar de que así ocurriese — cuanto queda argüido fuerza a negar que en el texto primero del Fuero se aludiera a la moneda del rey y a la moneda de la ciudad. Y queda así anulado el único indicio favorable a la realidad de la circulación, durante el período astur-leonés, de numerario acuñado por las instancias centrales de la monarquía o por la *civitas* o urbe leonesa.

ria: Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, I, p. 8 y Muñoz y Romero, *Fueros municipales*, p. 58, se reproduce así la frase final de la Ley XXIX: « Et si aliquis preceptum illud preterierit quinque solidos monete regie suo maiorino det ». Y ese texto, que no incluye el genitivo *regis* con que se califica al *maiorinus* en el Ovetense, permite descubrir un seguro retoque de los copistas. El original pudo decir: « quinque solidos maiorino regis det ». Al adicionarse pudo escribirse: « quinque solidos monete regis suo maiorino det ». Sólo en una tercera manipulación llegaría a redactarse « quinque solidos monete regie suo maiorino regis det », con torpes alteraciones y adiciones puristas; y así aparece en el Ovetense pelagiano.

¹⁸ Consta que Alfonso VI acuñó moneda real; lo acreditan los hallazgos numismáticos y los documentos (v. mi estudio: *La primitiva organización monetaria de León y Castilla. Anuario hist. dcho. esp.*, V, 1928, pp. 314 y ss.). Pero puesto que sólo después de otorgarse al Apóstol en 1108 el privilegio de acuñar moneda, pudo alcanzar León el mismo derecho, y hubo de lograrle antes de la compilación del *Liber Testamentorum*, terminado entre 1126 y 1129, es seguro que la Sede Regia empezaría a acuñar moneda durante las turbadas horas del reinado de doña Urraca (1109-1126). En ellas, según probé en su día — en mi estudio: *La Potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1914, p. 287 — logró autorización regia para batir moneda el monasterio de Sahagún (1116).

^{18 bis} García Villada recogió hace años los retoques eruditos de Pelayo al cronicón del Rey Magno (*Crónica de Alfonso III*, Madrid, 1918, pp. 134-137). Pérez de Úrbel ha recogido más tarde los que el mismo prelado introdujo en la obra de Sampiro (*Sampiro: Su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid, 1852, pp. 211-222).

Ningún hallazgo numismático ni diplomático reciente ha rectificado la teoría ideada por mi maestro Vives y por mí comprobada documentalmente. Parece por tanto seguro que los reyes asturleonese no acuñaron numerario. Lo es también que, como los textos acreditan, al mismo tiempo que se realizaban frecuentes cambios directos de objetos por objetos, circulaban por el reino viejas y nuevas monedas; monedas en uso antes de las invasiones islámicas y del nacimiento del reino de Asturias y monedas acuñadas por los emires y los califas cordobeses.

Ninguna rectificación debo hacer a lo que escribí en 1926 y 1928 sobre la circulación en el reino asturleonés de viejas monedas romanas. De 952 data la escritura de venta de una villa en territorio portugués por *xxviii solidos romanos usum terre nostre*, dice el vendedor¹⁹. Por lo que había podido comprobar acerca del valor habitual de los bienes raíces y por la misma frase « de uso en nuestra tierra », no me pareció prudente ver en tal escritura una alusión a sueldos de oro del Imperio Romano tardío o del Imperio Bizantino²⁰. La villa comprada por Froila a Vivildi habría alcanzado un precio fabuloso de haber sido pagada en sólidos áureos²¹. Y si juzgué improbable que en 952 siguieron en uso al norte del Duero los viejos sueldos de los emperadores romanos, tuve por increíble que jamás hubiesen circulado allí los sueldos de los emperadores bizantinos. Era habitual a la sazón, como veremos luego, el empleo de la voz *solidos* para designar piezas de plata. ¿Incurrí en error al ver en los *solidos romanos* del documento portugués del 952 un testimonio de la circulación de viejos denarios romanos argénteos por tierras galaico-portuguesas? No lo creo. En todo caso nunca podríamos juz-

¹⁹ *Portugaliae Monumenta Historica, Diplomata et Chartae*, 37.

²⁰ *Estampas de la vida en León hace mil años*, 4^{ed.}, p. 51, na. 78.

²¹ Como demostraré al final de este estudio, el sueldo de oro se estimaba en el reino asturleonés en 15 sueldos de plata; 28 sueldos áureos habrían equivalido a 420 sueldos argénteos y en tierras portuguesas sólo objetos de gran lujo — paños bizantinos, balteos de oro, lechos de tapices — alcanzaron a valer sumas elevadas. (Véanse los cuadros estadísticos que acompañan a mi estudio « *El precio de la vida en León hace mil años* ». Logos, Buenos Aires, 1945; y los estudios de PILAR LAGUZZI, *El precio de la vida en Portugal durante los siglos X y XI. Cuadernos de Historia de España*, V, 1946, pp. 143-177, y de EMILIO SÁEZ, *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia durante la alta Edad Media. Anuario de ha. del derecho español*, XVII, 1946, pp. 870-885. Y repásense las noticias que sobre el valor de los bienes raíces es posible espigar en las escrituras de la época asturleonese, en mi monografía sobre el costo de la vida. En ella — página 23 — he registrado lo reducido del precio de iglesias, casas, tierras, montes, molinos etc., frente al de las presecas eclesiásticas, los ricos paños, las monturas argénteas o los caballos.)

garlos sueldos bizantinos. Había caído en desuso la práctica hispanogoda de llamar romanos a los emperadores con sede en Constantinopla y a sus súbditos. Y de haber aludido a sueldos de Bizancio, los notarios del reino de León les habrían calificado de greciscos, como llamaban a los paños, a los tapices, a las casullas, a las dalmáticas y a los demás objetos bizantinos de lujo, importados, a lo que parece, por judíos.

Numerosos documentos, también portugueses y gallegos, mencionan diversos negocios jurídicos concluidos mediante el pago de *solidos gallicanos*, *gallicenses*, *calicenses*, *gallicarios* o *galleganos* o en bienes en tales sueldos valorados. Registré en su día escrituras de los años 900, 905, 924, 929, 935, 941, 955, 984, 1000, 1004²³, en que aparecían mencionados tales sueldos. Frente a la frecuente consideración de esos *solidos* como sueldos francos²⁴, me incliné tímidamente a tenerlos por sueldos de Galicia²⁵. Me movieron a ello: el empleo habitual de la palabra *fransisco* en el reino asturleonés para designar a los objetos de procedencia ultrapirenaica²⁶ y la exclusiva procedencia galaico-portuguesa de las citas registradas, ¿Cómo explicar — me preguntaba — que sólo se hable de *solidos gallicanos* en *Gallaecia* aludiendo a sueldos francos? ¿Por

²³ Alfonso III al hablar de la llegada de Ardabasto a España desde el imperio bizantino escribe por ejemplo: Tempore namque Cindasuindi regis ex Grecia uir aduenit nomine Ardauasti qui prefatus uir ab imperatore a patria sua est expulsus, mareque transiectus, Spania est aduectus (Ed. Gómez-Moreno: *Las primeras crónicas de la Reconquista*, *Bol. Academia Hist. C.* 1931, p. 610). Ardabasto era un armenio, según deduce de su nombre, Grondijs: *Une église manichéenne en Espagne. Comptes rendus de l'Académie des Inscriptions*, Paris, 1952, pp. 490-497.

^{23 bis} He reunido numerosas citas documentales de objetos calificados de greciscos, comprendidas entre 922 y 1042 en mis *Estampas de la vida en León hace mil años*, 4^a ed. Buenos Aires, 1947, p. 32 na 5. De que eran importados por judíos no puedo dudar y no dudó, al tropezar con algunas referencias a tales objeto greciscos, Gómez-Moreno: *Iglesias Mozárabes*, p. 126.

²³ Las hallé en el *Liber Fidei*, fol. LX; en el Tumbo de Celanova, fol. 43; en los *Port. Mon. Hist., Dip. et Chart.*, pp. 19 y 22; en el Tumbo de Celanova, fol. 128 vº; en el Cartulario de Sobrado, I, fol. 28; en los *P. M. H., D. et Ch.* p. 40; en el Cart. de Sobrado, I, fol. 26, vº; en los *P. M. H., D. et Ch.* p. 89 y en el Tumbo de Celanova, fols. 66 y 230 vto. Quede dicho que el Tumbo de Celanova y el Cartulario de Sobrado se guardan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

²⁴ Por tales los han tenido VIVES, *La moneda castellana*, pp. 9 y 10; GÓMEZ-MORENO, *Las iglesias mozárabes*, p. 125, na. 1 y MENÉNDEZ PIDAL, *Orígenes del español*, p. 467.

²⁵ *Estampas de la vida en León*: «El Mercado», na. 77 y *La primitiva organización monetaria de León y Castilla. Anuario ha. dcho. esp.*, V, 1928, p. 309.

²⁶ En documentos de 938, 942 y 1003 que registro en mis «*Estampas*». «*La corte en León*», na. 30.

qué había de ser en la apartada Galicia donde corriera la moneda franca? Puesto que en algún documento se les llama *galleganos* ¿entenderían los hombres del siglo x por sueldos *gallicanos*, no sueldos de las Galias sino de *Gallaecia*? No me atreví a pasar de la duda a la afirmación, porque no acertaba a explicarme a qué clase de moneda podían referirse las escrituras al mencionar los sueldos en cuestión. Nadie había presentado hasta entonces *solidos* acuñados en la Galicia premuslim y su acuñación en ella y únicamente en ella después de la invasión islámica no sólo era perfectamente inverosímil; estaba contradicha por la frase *solidos gallicarios usui terre nostre* de un documento portugués de 924²⁷.

El estudio por Reinhart sobre los *solidos* suevos, naturalmente acuñados en *Gallaecia*, ha comprobado lo fundado de mis conjeturas²⁸. Los sueldos *gallicanos*, *gallicenses*, *gallicarios*, *calicenses* o *galleganos* que aparecen en escrituras galaico-portuguesas fechadas entre el año 900 y el año 1004, eran simplemente los *solidos* de los reyes suevos que rigieron Galicia hasta su vencimiento por Leovigildo, muy avanzado el siglo vi. Esos sueldos llegaron pronto a pesar entre 3'60 y 3'75 gramos en lugar de 4'50 gramos que pesaban los sueldos imperiales romanos. Su peso y su arte ha permitido a Reinhart diferenciarlos de éstos.

Registré también en su día la circulación por el reino asturleonés de dirhemes andaluces. Se refieren a ellos documentos también galaico-portugueses de 943, 972, 984 y 1016²⁹. En ellos se registran transacciones económicas o negocios jurídicos concluidos mediante la entrega de *solidos* o de *argentum mahomati*, *hazimi* o *kazimi*, nombres con que se alude a los directores de la ceca cordobesa bajo cuyo cuidado se acuñaron³⁰. No hace mucho se ha encontrado en Navarra un tesoro de 204

²⁷ P. M. H., D. et Ch. p. 19.

²⁸ Ha dado noticia de tales sueldos en dos monografías: *Die Münzen des Suebenreiches. Mitteilungen des Bayerischen Numismatischen Gesellschaft*, München, 1937, y *El reino hispánico de los suevos y sus monedas. Archivo Español de Arqueología*, 49, Madrid, 1942. Y ha insistido, en confirmación de mi hipótesis, en *Los sueldos gallicanos, monedas gallegas. Cuadernos de estudios gallegos*, II, p. 194. Véase también su *Historia general del reino hispánico de los suevos*, Madrid, 1952, pp. 127-138.

²⁹ Los documentos de 943, 977 y 1016 aparecen en los P. M. H., D. et Ch. pp. 30, 76, 143; y tomé el de 984 del Cartulario de Sobrado, fol. 28 vº.

³⁰ Los llamados *kacimies* o *hacimies* debieron su apodo a un prefecto de la moneda de 'Abd al-Rahmān III llamado Kasim, a creer a Vives, *La moneda castellana*, p. 9, na. 3. Y cabe suponer que los llamados *mahometi* lo recibirían de otro llamado Muhammad; pues no cabe relacionar su nombre con el del Profeta, ya que en documento de 977 se contraponen y se suman « XVII solidos hazimes et V solidos mahometi ».

dírhemes de la época emiral fechables entre los años 166 y 295 de la hégira, 782 a 907 de Cristo ³¹. No podrá sorprendernos que un día cualquiera se descubra otro tesoro parejo en el solar de la monarquía astur-leonesa. Basta el hallazgo navarro para tener por seguro que antes de los años en que aparecen registrados dírhemes andaluces en documentos galaico-portugueses ya circularían por el reino de Oviedo.

Tampoco debo rectificar lo que sostuve acerca del uso de piezas diversas de plata, pesadas en sueldos, para pagar ventas o compras de bienes raíces, muebles o semovientes o para concluir cualesquiera otros negocios jurídicos. Lo atestiguan numerosos documentos leoneses: uno de 958; otro de 1010; tres de 1021; cuatro de 1022; uno de 1024; otro de 1028; dos de 1030; uno de 1031; tres de 1032 y otros de 1033 y 1035 ³². En la escritura de 1010 se declara cómo se hacía públicamente el peso de las piezas de plata; el vendedor recibió « in pretio x argenteis solidos et fuerunt in pondere pesatos coram multitudine » ³³. Aunque la mayoría de los testimonios por mí reunidos corresponden a principios del siglo xi, como hay alguno fechado a mediados del x, créese probable que, pesándose de antiguo las piezas de plata, sólo se introdujera tardíamente en las fórmulas notariales la costumbre de consignar tal detalle. Me han fortificado en tal opinión dos textos de 968 y 980 en que el precio de los bienes vendidos aparece pagado en « solidos de argento puro » ³⁴, pues parecen aludir a la entrega de plata al peso antes del año mil.

³¹ FELIPE MATEU LLOPIS, *El hallazgo de « dírhemes », del emirato en San Andrés de Ordoiz (Estella, Navarra). Príncipe de Viana, XXXIII y XXXIV, 1950, pp. 85 a 101.* Como Mateu Llopis señala, por las fechas de los dírhemes hallados, el tesoro debió ocultarse antes de la proclamación del Califato y de la reforma monetaria de 'Abd al-Rahmān III (912-951) en 928. Por el lugar en que ha sido encontrado, como es lógico suponer que se escondió con ocasión de algún peligro, concluye Mateu Llopis que debió de guardarse con motivo de las campañas del citado soberano contra Navarra en 920 y en 924.

³² He hallado en el Tumbo Legionense fols. 376 vº, 293, 275 vº, 246 vº, 298, 249 vº, 283, 319 vº, 323 vº, 284 y 251 los documentos de los años 958 a 1028 arriba citados. Uno de 1030 pertenece a la colección diplomática del Arch. Catedral de León, nº 152; el otro fue publicado por ESCALONA, *Historia del monasterio de Sahagún*, p. 438. Y los de 1031 a 1035 se copian también en el Tumbo Legionense, fols. 258, 252 vº, 255 vº, 275, 301 vº y 431 vº. Queda dicho que el Tumbo Legionense se conserva en el Archivo de la Iglesia de León.

³³ Tumbo Legionense, fol. 246 vº.

³⁴ El documento de 968 fue publicado en los *P. M. H., D. et Ch.* p. 60 y el del 980 por ESCALONA, *Ha. de Sahagún*, p. 425. Ha citado ambos textos VALDEAVELLANO, *Economía natural y monetaria. Moneda y Crédito*, 1944, Sept. na. 56.

Y conserva vigencia lo que afirmé sobre el empleo del modio de trigo y de la oveja como moneda de cambio o de pago, y con la equivalencia de un sueldo de plata. Son numerosos los testimonios en que se valúan en modios, utensilios de casa, prendas de vestir o animales domésticos³⁵. La equivalencia de la oveja, el sueldo y el modio se comprueba mediante diversos documentos leoneses y gallegos. En varias escrituras de 961, 962, 964 y 1005, procedentes del monasterio de Celanova, se mencionan *ovelias modiales*³⁶; en una del monasterio de Sahagún del año 1004 se estima en un sueldo un modio de trigo³⁷; en un documento de Santillana de 1020³⁸ se suman indistintamente hasta formar una sola cifra en modios, los modios y los sueldos en que se tasaban los objetos recibidos por un particular en precio de los bienes que vendía³⁹, y en dos diplomas leoneses de 951 y de 1008⁴⁰ se valora una oveja en un modio y 100 ovejas en cien sueldos⁴¹.

Pero si todas mis afirmaciones de antaño siguen siendo válidas, ab

³⁵ Véanse los cuadros estadísticos que acompañan a mi estudio sobre *El precio de la vida...* y a los que publicaron Pilar Laguzzi y Emilio Sáez en los suyos, citados en la na. 21.

³⁶ Da noticia de ella Emilio Sáez en el cuadro estadístico sobre el precio del ganado lanar-cabrió que ilustra su estudio *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia en la Alta Edad Media. Anuario hist. dcho. esp.*, XVII, 1946, p. 879.

³⁷ Becerro de Sahagún, fol. 47.

³⁸ Rodrigo Muñoz y su mujer recibieron del monasterio por unas tierras en Arceda: « bobo albo valente VIII modios de civaria et calapaços de III solidos et sayalo longo albo valente III modios, in sub uno pretio in XV modios de civaria ». Jusué, *Libro de la regla o Cartulario de la antigua abadía de Santillana del Mar*, Madrid, 1912, p. 61.

³⁹ Emilio Sáez ha fortificado mi equivalencia del modio y del sueldo con una escritura posterior — de 1105 — en el que se entregan por una heredad « uno Kavallo in LXXX^o modios et in alio pretio XXⁱ modios et sunt ab integro C. solidos ». La tomó de los *Documentos medievais portugueses. Documentos particulares*, III, Lisboa, 1940, p. 170. V. *Nuevos Datos...* *Anuario ha. dcho. esp.*, XVII, 1946, p. 866, n. 2.

⁴⁰ Archivo del Obispo de León, N^o 9 y 54.

⁴¹ VALDEAVELLANO, *Economía natural y dineraria... Moneda y Crédito*, 1944, sept., p. 18. Contradice mi equiparación del sueldo, el modio y la oveja en el reino asturleonés alegando un documento de 1092 en que siete modios se valúan en cinco sueldos (*P. M. H., D. et Ch.*, p. 463) y el hecho seguro de que el valor de la oveja dependería de su calidad. La escritura de 1092 es más de medio siglo posterior a la época que estudio, lo es también al gran avance de la frontera hacia el Tajo e incluso a la invasión almorávide y puede reflejar un año excepcionalmente abundante. Y por lo que hace al valor de las ovejas concedo que excepcionalmente pudiera haberlas miserables y magníficas, pero los textos por mí alegados permiten creer que las normales equivaldrían al sueldo y al modio.

enfrentar hoy otra vez el problema monetario asturleonés en su conjunto debo hacer algunas decisivas observaciones nuevas.

Sostuve en su día que los trémises visigodos de oro siguieron corriendo en el solar primitivo del reino de Asturias. Así resulta de varios documentos del monasterio de Santo Toribio de Liébana: en uno del 796 se aprecia un buéy en un sueldo y un trémise y una vaca en esa misma cifra ⁴², y en otra escritura de 827 se habla de un buey negro valorado también en un sueldo y un trémise ⁴³. Señalé que hasta mediados del siglo IX siguió usándose el trémise como moneda de cambio ⁴⁴ y afirmé que en adelante cayó en desuso la áurea moneda visigoda para ser reemplazada por la de plata.

Debo hoy matizar esta afirmación. Escaparon a mis búsquedas varios documentos del monasterio de Celanova ⁴⁵ en que se habla: de *linceos* y de *lenzios tremisales* — en los años 935, 937, 961, 962, 967 y 1005 — de dos puercos « *uno tremisale et alio de vi quartarios* » — en 990 — y

⁴² Sobre la moneda visigoda véanse especialmente: HEISS, *Description générale des monnaies des rois wisigoths d'Espagne*, 1872 y PÍO BELTRÁN, *Las monedas visigodas acuñadas en la Suevia española. Bol. de la Comisión provincial de monumentos de Orense*, 1915-1916. Véanse asimismo el libro de MATEU LLOPIS, *Las monedas visigodas del museo arqueológico nacional*, Madrid, 1936 y los numerosos estudios monográficos del mismo autor entre los que interesan especialmente: *Los nombres de lugar en el numerario visigodo. Analecta Sacra Tarraconensis*, XIII, 1940, pp. 65-74; *Sobre el numerario visigodo de la Tarraconense. Las cecas de Sagunto y Valencia en el primer tercio del siglo VII. Ampurias*, III, 1941, pp. 85-95; *Los nombres de lugar en el numerario suevo y visigodo de Gallaecia y Lusitania. Analecta Sc. Tarr.*, XV, 1942, pp. 23-42; *La ceca visigoda de Barcelona. Analecta Sc. Tarr.*, XVI, 1944, pp. 45-56; *El arte monetario visigodo. Las monedas como monumentos. Un ensayo de interpretación. Archivo Español de Arqueología*, 1943-1945 y el capítulo correspondiente de su manual: *La moneda española*, Barcelona, 1945, pp. 77-97. Véanse también el estudio de REINHART, *Die Münzen des Westgotischen Reiches von Toledo. Deutsches Jahrbuch für Numismatik*, 1940-1951 y el reciente libro de MILES, *The coinage of the visigoths of Spain. Leovigild to Achilla*. Nueva York, 1952.

⁴³ SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, pp. 5 y 7. En el documento del 796 se valoran, además, un *Antiphonarius* en 3 sueldos, un *Liber Comicus* en 2 y un *Liber Orationum* también en 2.

⁴⁴ En un documento del 868 se lee: « *Accepi ego Petrus a uobis in quantum ualuit mea porcio in ipsa uinea, carne, uino, ceuaria in tremise; et ego Leudesinda dedi uobis ipsa mea porcione in ipsa uinea precitata in tremise et uos mihi dedistis precium carnarium et ceuaria in tremise (sic)*. SÁNCHEZ BELDA, *Cart. de Santo Toribio*, p. 16.

⁴⁵ Los ha hallado Emilio Sáez en el Tumbo de Celanova del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Véanse sus *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia. Anuario hist. dcho. esp.*, XVII, pp. 873, 874 y 879.

de una *saia nova tremisale* — en 1005 ⁴⁶. Es por tanto seguro que en las tierras donde se alzaba el monasterio mencionado, durante todo el siglo x, aún se valoraban en trémises algunos lienzos, algunas prendas de vestir y algunos animales ¿Ocurría otro tanto en toda Galicia? ¿Tales valoraciones implicaban la auténtica circulación de trémises visigodos?

No me atrevo a contestar afirmativa ni negativamente a estas preguntas. Sólo una vez parece aludirse a sueldos de oro fuera de Celanova. En un documento del monasterio de Sobrado del 835 se valoran en « solidos III et uno tremise », un « bove colore marceno », un « manto laneo vilado et chomacio » y 12 quesos ⁴⁷. Queda dicho que algunos documentos galaico-portugueses del siglo x hablan de *solidos gallicanos* o *galleganos* que cabe identificar con solidos áureos. Pero en otros muchos se mencionan estas o las otras cifras de sueldos sin calificativo alguno. ¿Se aludía en ellos a sueldos de oro o a sueldos de plata? Si en la escritura del 835 la valoración registrada no hubiese excedido de « solidos III », no habríamos podido concluir a que clase de sueldos aludía. Puesto que consta la circulación por Galicia de *solidos* áureos de origen suevo y de trémises de origen visigodo ¿podemos suponer — repito — que incluso se registraban sueldos de oro cuando el texto no definía el metal en que estaban acuñados?

En documentos gallegos de 927 y de 947 se valúan unas yeguas en 3 y en 2 sueldos ⁴⁸; en escrituras del 951 y del 979 se estiman unos caballos en 4 y 3 sueldos ⁴⁹; y en textos del 920, 941 y 951 se aprecian bueyes o vacas en un sueldo ⁵⁰. Esas valuaciones sorprenden porque las especies equina y bovina se valoraban mucho más hacia la misma época en León y Castilla ⁵¹, e incluso valieron más en Galicia en fechas poste-

⁴⁶ Valdeavellano registró ya los textos relativos a « duos lenzos tremissales » (935); a « porcos duos, uno tremisale... » (990) y a una « saia nova tremisale » (1005) en su *Economía natural y monetaria. Moneda y Crédito*, 1944, sept., na. 40.

⁴⁷ EMILIO SÁEZ, *Documentos gallegos inéditos del período asturiano. Anuario hist. deho. esp.*, XVIII, 1947, p. 413 y FLORIANO, *Diplomática española del período astur*, I, p. 203.

⁴⁸ Hallé el de 927 en el Cartulario de Sobrado, I, fol. 15 y el de 947 fue publicado por LÓPEZ FERREIRO, *Hu. de Santiago*, II, p. 129.

⁴⁹ La escritura de 951 se conserva copiada en el Tunbo de Celanova, fol. 61 vº y hallé la del 979 en el Archivo Catedral de Lugo.

⁵⁰ Véanse los cuadros estadísticos: 4, « Ganado vacuno » y 5, « Ganado caballar » que acompañan a los *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia* de EMILIO SÁEZ, *Anuario hist. deho. esp.*, XVII, 1946, pp. 875 y 877.

⁵¹ Según demostré en mis *Estampas leonesas*, durante el siglo x, en Castilla se vendieron yuntas de bueyes por 20 sueldos y en León el precio del ganado vacuno osciló entre 6 y 12 *solidos*. Y también comprobé en ellas que en tierras castellano-leonesas,

riores⁵². Podría explicarse el mayor precio de bueyes y vacas en tierras de nueva colonización, a las cuales los repobladores debieron importar animales domésticos desde las zonas de antiguo habitadas, y porque la meseta de León y Castilla era menos propicia que la Galicia, rica en pastos, para el mantenimiento de ganado vacuno. Y cabría admitir — y así lo admití yo en tiempos⁵³ — que el caballo alcanzó superior estimación en las llanuras castellano leonesas porque, tierras fronterizas, los cristianos necesitaron disponer en ellas de abundantes fuerzas montadas para la guerra contra el moro. Pero para explicar el alza del valor de yeguas, caballos, vacas y bueyes en Galicia con el correr del tiempo, a falta de causas lógicas que le hagan verosímil⁵⁴, debemos admitir como probable la sustitución de las piezas de oro por las piezas de plata como moneda de cambio. ¿Cuándo y cómo se produjo esa sustitución? No es posible contestar estas preguntas de modo tajante. Me inclino a creer — nada garantiza mi conjetura — que a ese reemplazo debió contribuir el uso temprano y general de numerario argénteo en León y Castilla.

Ese uso parece seguro. Ni en Castilla ni en León hallamos alusiones a sueldos que podamos suponer áureos. No se mencionan en las escrituras sólidos *gallicanus* ni trémises visigodos⁵⁵; se alude repetidamente en ellas a *solidos argenteus*⁵⁶; cuando algunas penas pecuniarias se valían

durante el mismo siglo, un caballo valió de 40 a 60 sueldos como mínimo y que a veces llegó a valer de 100 hasta 300 (El mercado, nas. 16 a 21 y 29 a 31). Pueden verse listas detalladas del coste del ganado vacuno y caballar en León y Castilla durante la época asturleonés, en mi estudio *El precio de la vida...*

⁵² En documentos gallegos de 951 en adelante empezamos a encontrar vacas y bueyes valorados entre 8 y 12 modios, es decir entre 8 y 12 sueldos; y caballos apreciados entre 5 y 20 bueyes, es decir entre 40 y 160 sueldos. Véanse los cuadros estadísticos: 4º, Ganado vacuno, y 5º Ganado caballar, de los *Nuevos datos...* de Emilio Sáez, *Anuario ha. deho esp.* XVII, pp. 875 y 877.

⁵³ *El precio de la vida en el reino asturleonés. Logos*, III, nº 6, 1944, pp. 232 y ss.

⁵⁴ Dudo de que nadie pueda ni siquiera imaginar qué causas políticas o económicas pudieron provocar el alza del valor del ganado vacuno y caballar en Galicia desde mediados del siglo x.

⁵⁵ No los he hallado al menos en el *Becerro de Cardeña* (ed. Serrano), en el *Cartulario de Covarrubias* (ed. Serrano), en el *Cartulario de Arlanza* (ed. Serrano), en las *Chartes de l'église de Valpuesta* (ed. Barrau-Dihigo), en la *Colección Diplomática de Oña* (ed. Del Álamo), de tierras castellanas; ni en los documentos de Sahagún, Eslonza y León de tierras leonesas.

⁵⁶ En el *Becerro Gótico de Cardeña* se citan *solidos argenteos* en documentos de 899, 909, 912, 914, 921, 929, 931, 932, 935, 936, 937... (ed. Serrano, pp. 117, 75, 74, 73, 82, 81, 149, 31, 119, 213, 113, 36, 133, 300...). Aparecen mencionados

en oro se estiman en talentos o en libras⁵⁷; los animales domésticos, los utensilios de casa y las prendas de vestir empiezan pronto a valorarse en cifras muy superiores a las registradas en sueldos áureos en las escrituras galaico-portuguesas⁵⁸, y el alza del coste general de toda clase de bienes al filo del año mil se explica por la gran crisis padecida por la cristiandad occidental como resultado de las terribles campañas de Almanzor que asolaron la meseta castellano-leonesa durante veinte años⁵⁹.

Pero, *rebus sic stantibus*, queda en pie el problema de por qué, cómo y cuándo empezó a usarse el *solidus argenteus* para moneda de cuenta y de cambio en reemplazo de los viejos trémises de oro visigóticos. Yo

también en escrituras burgalesas de 933 (SERRANO, *El Obispado de Burgos*, III, p. 151), del monasterio de Arlanza de 964 (ed. Serrano, p. 48), de la sede leonesa de 997 (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Estampas de la vida en León*, 4ª ed. pp. 172), del monasterio de Sahagún de 937 (VALDEAVELLANO, *Economía natural y monetaria en León y Castilla ... Moneda y crédito*, 1944, na. 46).

⁵⁷ Se fija en talentos áureos la penalidad de los posibles quebrantadores de las disposiciones escriturarias: en donaciones de Ordoño I a Samos en 854 y de Alfonso III a Mondoñedo en 877 (FLORIANO, *Diplomática ... I*, p. 262 y II, p. 112); y en documentos de la Cogolla de 800, 864, 869, 903 ... (ed. Serrano, pp. 4, 12, 17, 20); de Sahagún del 869 (ed. Sáez, *Nuev. doc. inéd.*, p. 168), 959, 973, 974 ... (ESCALONA, *Ha. de Sahagún*, pp. 402, 415, 417, 419 ...) y de Arlanza del 921 (ed. Serrano, p. 19).

Se amenaza con penas en libras de oro: en los Fueros de Brañosera del 824 (MÚÑOZ y ROMERO, *Fueros Municipales*, p. 17), en las donaciones de Ordoño I, a Oviedo en 857 *Id. id.* p. 24) y a Puello del 854 (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Serie de documentos inéditos*, p. 327) y en las de Alfonso III a Lugo en 897 (*Esp. Sngr.* XL, p. 384) y en 899 (COTARELO, *Alfonso III*, p. 651); a Sahagún en 904 (ESCALONA, *Ha. de Sahagún*, p. 376) y a Oviedo en 906 (COTARELO, *Alfonso III*, p. 653); y en documentos de Liebana de 796, 827, 828, 831, 847, 875 (Ed. Sánchez Belda, pp. 4, 7, 11, 14, 19); de Santillana de 870, 933, 943, 980, 983, 987, 991, 996, 1001, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021 ... (ed. Jusé, *Libro de la Regla*, pp. 5, 17, 70, 32, 45, 46, 52, 106, 54, 14, 57, 65, 55, 51, 58 ...); de Cardena de 902 y 931 (ed. Serrano, pp. 120 y 209); de Valpuesta de 804 y 940 (ed. Barrau-Dihigo, pp. 285, 322); de la Cogolla de 852, 853, 855, 862, 863, 867, 869 ... (ed. Serrano, pp. 6, 9, 9, 10, 11, 11, 17 ...); de Oña de 1011, 1014 ... (ed. Del Álamo, pp. 20, 27, 28, 30, 37, 39); de Covarrubias de 972, 974, 978, 978 ... (ed. Serrano, pp. 5, 8, 23, 24 ...); de Arlanza de 912, 924, 929, 930, 931, 932, 937, 969, 970 (ed. Serrano, pp. 12, 17, 23, 28, 33, 35, 42, 44, 52, 54); de Sahagún de 913, 915, 959, 962, 966 ... (ESCALONA, *Ha. de Sahagún*, pp. 330, 403, 408, 412). Y en otras escrituras castellanas, de 816 (P. ÚRDEL, *Condado de Castilla*, p. 1041), 909, 969, 978 (BERGANZA, *Antigüedades de España*, II, pp. 307, 404, 444); asturianas, de 803 (VIGIL, *Asturias monumental*, p. 357) y del 905 (SERRANO, *Curt. de San Vicente*, p. 7), o leonesas del 895 (E. Sáez, *Nuevos doc. ...* p. 172).

⁵⁸ V. Antes na. 51.

⁵⁹ Lo he demostrado en *El precio de la vida en el reino asturleonés hace mil años. Logos*, 1944, pp. 239 y ss.

a. Inicialmente « la sustitución, en el reinado de Alfonso II (791-842) según lo más probable, del antiguo sistema monetario visigodo basado en el patrón oro y que tenía como unidad el trémise o tercio de sueldo, por el sistema monetario carolingio en que la nueva unidad era el sueldo de plata » y añadió que si no se acuñaron en el reino de Asturias sueldos argénteos, se aceptó en adelante el *solidus* ultrapirenaico como moneda de cuenta y de cambio ⁶⁰.

Si hubiera pruebas o indicios de que en verdad había habido una sustitución oficial del patrón oro visigodo por el sistema carolingio cabría suponer que había tenido lugar reinando Alfonso II, tan ligado a Carlomagno que los cronistas francos llegaron a hacer de él un *homo* del primer emperador medieval de Occidente ⁶¹. Pero no existen tales pruebas ni tales indicios y, por ello, ni creí antaño ni creo hoy en una disposición legal del Rey Casto decretando el reemplazo del oro por la plata. Tal ordenanza es inverosímil puesto que, a lo que sabemos, los reyes de Oviedo no dictaron *decreta* ni *capitulares* ⁶² y porque, según queda

⁶⁰ *El precio de la vida en el reino asturleonés ... Logos*, 1944, p. 239. Insistí allí en ideas que había expuesto en *La primitiva organización monetaria en León y Castilla. Anuario ha. deho. esp.*, V, 1928, p. 304.

⁶¹ Sobre las relaciones de Alfonso II y Carlomagno véase especialmente BARRAU-DIHIGO, *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien. Rev. Hisp.* LII, 1921, pp. 154, 158, 159.

⁶² Me preció de conocer bien los documentos de la época asturleonés (721-1037) he leído y anotado todos los diplomas regios de las monarquías sucesivas de Oviedo y de León publicados o todavía inéditos en los archivos españoles y con ninguno he tropezado que pueda ser calificado de *decretum* o de *capitular*. Barrau-Dihigo ha fijado con gran rigor científico las diversas clases de escrituras reales del período ovetense (912-910) en su *Étude sur les actes des rois asturiens. Rev. Hisp.*, XLVI, 1919, pp. 9 y ss. Distingue los documentos solemnes y los semisolemnes, entre éstos destaca los preceptos y añade a los tres grupos un cuarto: el de los *iudicia*. Ni una alusión hace a la publicación de decretos o de capitulares por los reyes de Asturias.

Los de León no innovaron los viejos hábitos de sus predecesores de Oviedo. Lo afirma MILLANS en *La cancellería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III. Anuario hist. deho. esp.* III, 1926, pp. 229 y ss. Y al señalar las características de los documentos reales leoneses tampoco el gran paleógrafo apunta ni siquiera la sospecha de que los soberanos leoneses dictaran *decreta*.

Sólo y con reservas pueden considerarse tales las que he llamado Leyes Leoneses, en su doble redacción de 1017 y de 1020. Si antes de esa fecha los reyes de Asturias y León publicaron algunos decretos o capitulares ninguno de ellos ha llegado hasta hoy. Los documentos reales del período ovetense, incluso los perdidos de que tenemos noticia, fueron registrados por Barrau-Dihigo en su estudio ahora citado. Los conservados hasta ahora pueden verse reunidos por FLORIANO, *Diplomática española del período astur. Ovied.*, I, 1919, II, 1951. En el *Instituto de estudios medievales* que fundé y dirigí en Madrid tenemos copiados para su edición inmediata los diplomas de los reyes de Asturias y León. Ignoro la suerte que han podido correr tales copias.

dicho, no acuñaron monedas. Es además incompatible con la política neogótica de Alfonso II, quien, según la Crónica llamada de Albelda, intentó restaurar la tradición visigoda en el palacio — es decir en el Estado — y en la Iglesia ⁶³. Y de haber existido, habría tenido vigencia también en Galicia que naturalmente formaba parte del reino de Oviedo, y en Galicia siguió circulando numerario de oro ⁶⁴; y la habría tenido asimismo en Asturias, donde todavía a principios del siglo X se concluían en trémises algunos negocios jurídicos ⁶⁵.

No, no es verosímil que la sustitución del patrón oro visigodo se hubiera realizado por las instancias centrales del Estado. Más lógico parece que la mudanza fuese resultado de la coincidencia entre la paulatina desaparición de los trémises áureos, al transcurrir décadas sin que se realizaran nuevas acuñaciones, con la cada día más frecuente circulación por el reino, de sueldos de plata carolingios ⁶⁵ y de dirhemes andaluces

⁶³ Recordemos el pasaje de la llamada Crónica de Albelda, con más razón calificada de *Epítome Ovetensis*: « Omnemque gotorum ordinem sicuti Toledo fuerat tam in eclesia quam palatio in Obeto cuncta statuit ». Ed. GÓMEZ-MONERO, *Primeras Crónicas de la Reconquista*. Bol. Academia de la Historia, 1932, C. p. 602.

Al neogoticismo de Alfonso II aludi ya en mi estudio *Una crónica asturiana perdida?* Rev. Fil. Hispánica, VII, na. 2, p. 119 y ss. Insistiré despacio sobre el tema en mis *Orígenes de la nación española*.

⁶⁴ Ant. nas. 45 ss.

⁶⁵ La circulación de piezas áureas o a lo menos su empleo como monedas de cuenta por tierras de Asturias está acreditado por un documento del 917. En tal año Materno vendió unos bienes en Nainía a Martín y a su mujer Piniola y recibió por ellos un trémise (SEURANO, *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, p. 9).

⁶⁶ R. LATOUCHE, *Orígenes de la economía occidental (Siglos IV al XI)*. Trad. Esp. México 1937, p. 113, escribe. « El sistema monetario de plata fue practicado por los merovingios mucho antes y con mayor frecuencia de lo que se ha creído », y justifica así su afirmación (na. 16): « Es un hecho demostrado de manera convincente por P. Le Gentilhomme. Ha probado (*Mélanges de numismatique mérovingique*) p. 18) que el denario de plata substituyó en las postrimerías del siglo VII a la moneda de oro en la Galia. El economista alemán Kötzschke ha hecho la misma observación (*Ally[emeine] Wirtschaftsgeschichte [e] d[es] Mittelalt[er]*) p. 150). Blanchet también reconoce (*Manuel [de numismatique française]* 5 p. 244) que el amonedamiento de plata estuvo más extendido en los finales del período merovingio de lo que se creía hace medio siglo. Pron ha señalado (*Les monnaies mérovingiennes*) p. XI) que en el siglo VIII eran muy raras las monedas de oro en la Galia ».

Sobre la reforma monetaria carolingia iniciada con el Capítular de Pipino el Breve del 755, véanse especialmente: Dopsch, *Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit*, II, 1921, pp. 289-336; WALTER HAVERNICK, *Die Karolingischen Münzreformen: Ende der alten Zustände oder Beginn einer neuen Entwicklung*. Vierteljahrschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte, LXI, 1954, pág. 145 y LATOUCHE, *Orígenes de la economía occidental*, pp. 125 y ss.

argénteos asimismo ⁶⁷. Al cabo también la falta de oro contribuyó decisivamente a la desaparición del talón áureo en la Europa occidental y a su reemplazo por el talón argénteo ⁶⁸.

¿ Pero cuándo la desaparición de los viejos trémises de oro, coincidiendo con el correr de los sueldos argénteos carolingios y de los dirhemes de Córdoba, pudo provocar la sustitución del patrón áureo como moneda de cuenta y de cambio ?

Es seguro que desde las primeras décadas del siglo VIII dejaron de acuñarse piezas de oro en el norte cristiano ⁶⁹. Antes de un siglo debieron por tanto escasear en el reino de Asturias y especialmente en las tierras de nueva colonización al sur de los montes, pobladas por emigrantes, pobres, claro está, en su gran mayoría ⁷⁰ y que no habrían podido llevar

⁶⁷ Sobre las monedas hispano-árabes de los siglos VIII a XI, véanse las páginas de LÉVI-PROVENCAL, *Hist. de l'Espagne musulmane*, III, pp. 41 y ss. y 251 y ss. Ha utilizado para trazarlas las obras de CODERA, *Tratado de numismática árabe-española*, Madrid, 1879; J. DE LA RADA Y DELGADO, *Catálogo de monedas árabigo-españolas que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional*, Madrid, 1892 y A. VIVES, *Monedas de las dinastías árabe-españolas*, Madrid, 1893. Véase además la obra de MILES, *The coinage of the Umayyads of Spain. Hispanic Numismatic Series*, I, New York, 1950, 2 vols.

⁶⁸ Sobre la disminución de la reserva de oro en Occidente desde el siglo IV, véase MARC BLOCH, *Le problème de l'or au moyen âge. Annales d'histoire économique et sociale*, V, 1932, pp. 1-34 y R. LATOUCHE, *Origines de la economía occidental (siglos IV al XI)*. Trad. esp., pp. 112 y ss.

⁶⁹ Conocemos las ciudades del noroeste de España que acuñaron moneda antes de la invasión árabe. Véase el estudio de MATEU LLORIS, *Los nombres de lugar en el numerario suavo y visigodo de Gallaecia y Lusitania. Analecta Sacra Tarraconensia*, XV, 1942, I, pp. 23-28. Unos cuarenta de tales nombres coinciden con los del Provincial que registra la organización parroquial del reino suevo, según ha señalado PIERRE DAVID, *L'organisation ecclésiastique du royaume suève au temps de Saint Martin de Braga (Études historiques sur la Galicie et le Portugal du VI^e au XII^e siècle, Coimbra, 1947, pp. 73-74) « Or beaucoup de ces noms désignent — escribe — des localités aujourd'hui impossibles à identifier et qui n'étaient pas mieux connues entre le X^e et le XII^e siècles ». Esa imposibilidad de identificación y ese desconocimiento atestiguan la ruina y el olvido de los centros urbanos asiento de las cecas suevas y godas, en la gran marejada histórica que produjo la despoblación del país. Y claro está, que esa ruina y olvido no se habría producido si hubiesen seguido acuñándose en ellos sueldos y trémises después de la caída de la monarquía visigoda.*

⁷⁰ No he de insistir aquí sobre la despoblación y la repoblación de la meseta castellano-leonesa; las he estudiado en mi *España, un enigma histórico*, II, pp. 16 y ss. Aunque no pudiéramos acreditar la pobreza de los repobladores de esa zona del reino asturleonés, podríamos tenerla por segura; no han sido ricos los emigrantes de ninguna época y de ninguna patria. Las estadísticas que, agrupadas por regiones, acompañan a mi estudio: *El precio de la vida en el reino asturleonés* muestran además un claro desequilibrio entre las noticias que poseemos sobre bellos ornamentos de iglesia y alhajas, de tierras galaicas y de tierras de nueva colonización.

consigno monedas de oro. Y no contradicen este supuesto las alusiones a piezas áureas en los textos pues, como acreditan algunas escrituras, en vez de trémises se entregaba un buey, un manto de lana y doce quesos (835)⁷¹ o un carnero y cebada (868)⁷² o se pagaban en « pannos uel argento et boues » (905)⁷³ los sueldos *gallicanos* en que se había fijado el precio de una iglesia.

Los contactos políticos de Oviedo y Aquisgrán se iniciaron a fines del siglo VIII⁷⁴. Muy pronto comenzaron a visitar el sepulcro de Santiago en Compostela peregrinos ultrapirenaicos; en las excavaciones reciente-

⁷¹ En 835 Pompeyano vendió a Herfonso y Hermildi cuatro quintas partes de una tierra situada en el monte llamado Rania « et accepit de uobis — dice el vendedor — in aderado et defnido precio, id est: boue colore marceno, quanto lanco uilado et choinacio, kaseos XII^o ... et est ipso precio in aderado III^o solidos et uno tremese ». (EMILIO SÁEZ, *Documentos gallegos inéditos del período asturiano*. Anuario hist. deho. esp. XVIII, 1947, p. 413).

⁷² En 868 los monjes de Lebeña compraron una viña en Turieno « preciata in tremise et uos mihi dedistis precium — dice la vendedora — caruarium et ceuaría in tremise ». SÁEZ, *Nuevos documentos inéditos del reino de Asturias*, III, 1945, n.º 2; SÁNCHEZ BELDA, *Cart. de Santo Toribio de Liébana*, p. 16 y FLORIANO, *Diplomática*, II, p. 43, l. 13.

⁷³ En 905 Fernando Godesteiz vendió al presbítero Homar las iglesias de San Martín y San Juan junto al Limia « et accepimus de te pretium quod nobis bene complacuit — dice el vendedor — XXV solidos gallicenses in pannos uel argento et boues ». SÁEZ, *Docs. gallegos*, Anuario ha. deho. esp. XVIII, 1947, p. 429 y FLORIANO, *Diplomática*, II, p. 334, l. 11.

⁷⁴ Fueron ya frecuentes los contactos de Asturias con el reino franco en el curso del reinado de Carlomagno, a partir de las últimas décadas del siglo VIII. Han estudiado esas relaciones ABEL ET SIMSON, *Jahrbücher des fränkischen Reiches unter Karl dem Grossen*, 1882-1883, I, 2.ª ed. pp. 291-292 y 296-297 y II, pp. 104, 135-136, 141-142, 151-152, 161; y BARRAU-DUMIGO, *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien*. *Rev. Hispanique*, 1921, LII, pp. 154 y 158. Abel et Simson creen que esas relaciones comenzaron con ocasión de la expedición de Carlomagno a Roncesvalles (778). Barrau-Duhigo opina que se iniciaron con motivo de la cuestión del adopcionismo en fecha anterior al 785, data de la carta de Eterio y Beato a Elipando. Jonás, que fue luego obispo de Orleans, hizo un viaje a Asturias antes del 799, según declaró en su *De cultu imaginum* (MIGNE, *Patrologia Latina*, CVI, col. 308); y es asimismo probable que, como afirman las amañadas actas del primer concilio del Oviedo (*España Sagrada*, XXXVIII, pp. 295 y ss.), también Teodulfo viajase a Asturias. La influencia del arte carolingio sobre San Julián de los Prados (Santullano) y por tanto sobre las construcciones de Alfonso II (791-842) ha sido reconocida por LAMPÉREZ ROMERA, *Historia de la arquitectura cristiana española de la Edad Media*, Madrid, 1908, p. 289; FORTUNATO DE SELGAS, *La Basílica de San Julián de los Prados en Oviedo*, 1916 y GÓMEZ-MORENO, *Iglesias mozárabes. Arte español de los siglos IX y XI*, Madrid, 1919, p. 72. SCHLUNK, *Arte asturiano. Ars Hispaniae*, III, p. 340 y *La pintura mural asturiana de los siglos IX y X*, Madrid, 1959, p. 161 y ss. minimiza sin embargo esa influencia.

mente practicadas en el templo del Apóstol, se han hallado monedas carolingias en las ruinas de la primitiva iglesia edificada por Alfonso III (899)⁷⁵. Y no sabemos en qué fecha comenzó el tráfico mercantil entre el reino de Asturias y el imperio franco, pero ya en la primera mitad del siglo x empezamos a encontrar en los documentos referencias a objetos *franciscos*⁷⁶.

La repoblación de la meseta del Duero se hizo con gentes del solar primitivo del reino — gallegos, astures, cántabros y vascones — pero también por mozárabes⁷⁷, habituados a emplear en sus transacciones dirhemes cordobeses de plata. La emigración mozarábica comenzó ya en el siglo viii⁷⁸ y se intensificó — en los llanos de León sobre todo — a mediados del siglo ix con Ordoño I (850-866)⁷⁹. Los mozárabes pudieron conservar en sus nuevas sedes sus hábitos de emplear monedas de plata y pudieron habituar a ellos a sus convecinos⁸⁰.

⁷⁵ CHAMOSO LAMAS, *Excavaciones arqueológicas en la catedral de Santiago (Tercera fase)*. Compostellanum, Sección de estudios jacobeos, II, n.º 4, 1957, pp. 620-621 y 270-271.

⁷⁶ Aparecen en documentos de 938 y 942. T. de Celanova, fol. 6 y YEPES, *Crónica de la Orden de San Benito*, V, fol. 424.

⁷⁷ Son precisas las palabras de la Crónica de Alfonso III sobre la empresa colonizadora de Ordoño I. « Ciuitates ab antiquis desertas id est, Legionem, Astoricam, Tudem et Amagiam Patriciam muris circumdedit, portas in altitudinem posuit, populo partim ex suis partim ex Spania aduenientibus impleuit » Ed. GÓMEZ-MORENO, *Las primeras crónicas de la Reconquista*, Bol. Ac, Historia, C, 1932, pp. 619-620. Los documentos comprueban la realidad de esa doble corriente migratoria. Remito a mi próxima obra *Instituciones asturleoneras*.

⁷⁸ Véase mi estudio, *Documentos de Samos de los reyes de Asturias*. Cuadernos de la Esp., IV, 1946, pp. 147 y ss.

⁷⁹ Sobre la colonización mozarábe en la meseta no ha sido superado el estudio del gran maestro GÓMEZ-MORENO, *Iglesias mozarábes*, Madrid, 1919. Véanse especialmente las pp. 106 y ss. de tal obra. Véanse también mis *Estampas de la vida en León* en las que con frecuencia se habla de telas, trajes, utensilios, técnicas, voces... que acreditan la realidad de tal colonización; los estudios de GONZALO MENÉNDEZ PIDAL: *Mozárabes y asturianos en la cultura de la Alta Edad Media*, Madrid, 1954 y *Sobre la miniatura española en la Alta Edad Media. Corrientes culturales que revela*, Madrid, 1958, y en su día mi obra sobre la Historia del reino de Asturias.

⁸⁰ Gómez-Moreno ha estudiado detenidamente la proyección social y cultural de la emigración mozarábe en la España cristiana. No podría yo suscribir todas sus afirmaciones. Creo que ha hipertrofiado la acción de los colonizadores procedentes de la España musulmana en la organización de la sociedad castellano-leonesa. Pero nadie puede negar y nadie niega la gran trascendencia histórica de tal colonización. Esos repobladores llevaron al norte costumbres, técnicas, utensilios, mercaderías, trajes, libros, vocablos etc. ... Bien pudieron llevar también, aunque Gómez-Moreno no lo haya sospechado, el hábito de emplear monedas de plata en sus transacciones comerciales.

La doble coincidencia de la escasez creciente de monedas áureas y de la circulación de piezas argénteas del imperio carolingio y de la España islámica, debió producir antes ya del año 900, cambios de importancia en las transacciones económicas y en los negocios jurídicos por lo que hace al uso de una nueva moneda de cuenta y de cambio.

La atenta lectura de los documentos de la primera mitad del siglo IX autoriza las siguientes conclusiones: a) No se registran concretamente *solidos argenteos*. Sólo se citan, que yo sepa, en la donación del obispo Fredulfo al monasterio de Valpuesta en 844, probablemente falsa y en todo caso mal datada⁸¹. b) Cuando es posible fijar la calidad de los sueldos mencionados en los diplomas de tal época es evidente que se alude a *solidos aureos*; ya porque expresamente resulta clara tal condición⁸², ya porque lo magro de las cifras consignadas en función de la importancia del negocio jurídico con el que se relacionan, hace inverosímil que el texto aluda a sueldos de plata⁸³. Sólo conozco un caso dudoso: la estimación en quince sueldos — sin calificativos — de la parte de una viña y de un pomar que en 842 vendieron a Alfonso y Adosinda varios propietarios de tierras de Nendos⁸⁴.

En la segunda mitad y sobre todo en el último tercio del siglo IX, diversos documentos aluden en cambio a sueldos que podemos juzgar *solidos argenteos*, ya porque son calificados de tales (891, 897)⁸⁵ ya

⁸¹ BARRAC-DIHIGO, *Chartes de l'église de Valpuesta*. *Rev. Hisp.* 1900, pp. 295-296 y FLORIANO, *Diplomática astur*, I, pp. 220 y ss.

⁸² Porque se mencionen sólidos y trémises o sólidos gallicanos (antes nas. 43, 44 y 2) aludiendo, claro está, a sueldos visigodos o a sueldos suevos.

⁸³ En un documento del 827 se valora un bucy en un sueldo (SÁNCHEZ BRIDA, *Cart. de Liébana*, p. 7). En el privilegio concedido por Ordoño I a Oviedo en 857 se lee: « Si autem ganatum pro dampno laboris inclusum de aliquo palatio abstraxerit reddat octo solidos » (*Esp. Sagr.* XXXVII, p. 323). En 860 Pompeyano y sus hermanos vendieron la quinta parte de su heredad junto al río Mandeo « et accepimus a te — dicen — precium quod nobis bene complacuit, id est: boue colore nigro, pellem animam, chomazo de lenzo lineo, osas facta de duos solidos » (SÁEZ, *Documentos gallegos*. *Anuario ha. deho. esp.*, 1957, XVIII, p. 819). En 861 Dailde y su marido vendieron una viña en Piasca y recibieron por ella « boue colore ningrum in solido » (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Serie doc. inéditos*. *Cuaderno ha. Esp.*, I, 1944, p. 341).

⁸⁴ EMILIO SÁEZ, *Documentos gallegos inéditos ... Anuario ha. deho. esp.*, 1947, XVIII, p. 414 y FLORIANO, *Diplomática astur*, I, p. 217.

⁸⁵ Me refiero a las donaciones de Alfonso III a San Adriano de Tuñón del 891 (Risco, *Esp. Sagr.* XXXVII, pp. 337-343 y FLORIANO, *Diplomática astur*, II, p. 183) y a Luis en 897 (Risco, *Esp. Sagr.* XL, p. 384 y ss. y FLORIANO, *Diplomática astur*, I, p. 217). En fragmentos de las misinas que podemos suponer procedentes de los

porque las cifras que dan los textos, por lo elevadas, habida en cuenta la calidad del negocio jurídico con ocasión del cual se citan, hacen increíble que la escritura se refiera a sueldos de oro. En la carta de dote de Sisnando a su esposa Ildoncia del 887, se lee por ejemplo: « In ornamento uel uestimento solidos CCCC »⁸⁵. Ahora bien, aunque el novio poseía una gran fortuna, es dudoso que hubiese gastado 400 sueldos de oro — unos 6.000 sueldos de plata — en los vestidos y presecas que regalaba a su prometida. En 895 Alfonso III, al donar una villa a San Martín de Prada, declara haberla adquirido en 80 sueldos⁸⁷ y una villa en el suburbio de Astorga no podía valer en tal fecha 1.400 sueldos de plata, supuesto el costo habitual de tales propiedades en el reino asturleonés. Y en 897 la heredad que junto al Castrum de Rege, en tierra de León, vendieron Nunilo y Bonello a Apazi en 500 sueldos⁸⁸ no pudo en modo alguno valer siete mil *solidos argenteos*.

Fue, pues, en la segunda mitad del siglo IX cuando, a lo que podemos

originales auténticos, luego interpolados y falseados tardía y torpemente, el rey amenaza a quienes quebrantaran su concesión a San Adriano con el pago de « mille solidos argenteos », y dona a Lugo « in reparanda uasa ministerii diuini et tecta templi dua millia solidorum argenti ». Puesto que unos 15 sueldos de plata equivalían a uno de oro y 72 de éstos a una libra áurea — reproduciré enseguida el texto que lo atestigua — las dos cifras registradas de 1000 y 2000 sueldos argenteos valían algo más de 60 y de 120 *solidos auri* y por tanto menos de una y de dos libras *auri*. Lo reducido de esas cantidades — cuando se calculaban las penas en monedas de oro se solían fijar sumas elevadas, según puede comprobarse en los textos registrados en la na. 57 — inclina a suponer reciente la sustitución del numerario de oro por el de plata como moneda de cambio y de cuenta. Las cifras de mil y de dos mil *solidos argenteos* consignadas en los documentos de Alfonso III, atestiguan que en el ajuste de las penas y mercedes, antes fijadas en libras de oro, a las nuevas establecidas en sueldos de plata, no se había podido llegar a la plena equiparación de valores por lo elevado de las cifras a que en sueldos argenteos habrían equivalido las antaño habituales en libras áureas.

El triunfo de la plata como moneda de cambio y de cuenta forzó todavía a mayores reducciones, porque mil y dos mil sueldos argenteos fueron pronto cifras enormes. Por ello, en la escritura de restauración de la diócesis de Orenae por Alfonso III, en el año 900, sólo se amenaza a los posibles quebrantadores de la misma con el pago de 500 sueldos (FLÓRREZ, *Esp. Sagr.*, XVII, pp. 235 y ss. y FLORIANO, *Diplomática astur*, II, pp. 269 y ss.).

⁸⁵ LÓPEZ FERRERINO, *Ha. de Santiago*, II, Ap. pp. 36 y ss. y FLORIANO, *Diplomática astur*, II, pp. 170-172.

⁸⁷ BARRAU-DIEGO, *Actes des rois asturiens. Rev. Hisp.*, XLVI, 1919, p. 175; COTARELO, *Alfonso III*, p. 174 y FLORIANO, *Diplomática astur*, II, p. 198.

⁸⁸ FLORIANO, *Diplomática astur*, II, pp. 224-225.

su valor, se generalizó en el reino asturleonés el uso de la plata, como moneda de cambio y de cuenta. Siguieron calculándose en talentos, en libras o en sueldos de oro las graves penas con las que se amenazaba a los contraventores de los dispositivos documentales, y en Galicia siguieron empleándose los áureos *solidos gallicanos*; pero el triunfo del patrón argénteo fue ya seguro. En el siglo x y hasta la caída del reino asturleonés, abundan ya las referencias documentales, precisas o sobreentendidas a sueldos de plata; precisas porque se citan concretamente *solidos argenteos*⁸⁹ y sobreentendidas porque las cifras de sueldos que se registran en las escrituras no pueden referirse sino a piezas de plata⁹⁰. Esas referencias abundan especialmente, claro está, en León y Castilla, pero incluso en la conservadora Galicia llega a abrirse camino el empleo del

⁸⁹ Sueldos argénteos aparecen citados en los siguientes documentos de la época astur: 899 (*Becerro de Cardeña*, ed. Serrano, p. 117), 904 (*FLORIANO, Diplomática astur*, II, p. 286), 909 (*B. de Cardeña*, ed. Serrano, p. 75) y 910 (*SÍEZ, Nuevos docs., Rev. Por. Ha.*, III, 1945, p. 180 y *FLORIANO, Diplomática astur*, II, p. 389).

En la na. 56 he recogido algunas citas de sueldos de plata de la época legionense procedentes de tierras de León y de Castilla. A ellos puedo añadir otra serie de ellas, espigadas por mí en documentos leoneses de los años 997, 1003, 1006, 1007, 1013, 1020, 1031... y por mí reproducidas en ilustración de mis *Estampas de la vida en León hace mil años*. Ap. I. «Textos utilizados para trazar el plano, «León hacia el año mil», nos. 19, 22, 25, 26, 30, 34, 35... Valdeavellano recogió en su día algunas procedentes de Galicia: T. de Celanova f. 149 vº, año 951; y Portugal: *P. M. H., D. et Ch.*, p. 46, año 953 (*Economía natural y monetaria... Moneda y Crédito*, 1949, na. 46).

A veces, como ha señalado Valdeavellano, los vendedores exigían que los sueldos fueran de *argentum purum* para evitar los fraudes que la mala calidad de las monedas circulantes hacía posibles. Lo sabemos por documentos de 968, (*P. M. H., D. et Ch.*, p. 60); 980 (*ESCALONA, Ha. de Sahagún*, p. 425) y 1016 (*P. M. H., D. et Ch.*, p. 143). En el último, el vendedor enajenó «omnia mea hereditate... pro XXX solidos de argento puro».

⁹⁰ Entre las mercedes que Alfonso III otorgó a la iglesia de Oviedo en 908 figuró el «Fructus balnei quam construximos in ciuitate Zamora, cuius fructus omni luna appenditur argenti solidos XXⁱⁱ, qui in anno faciunt solidos ducentos quadraginta» (*SÁNCHEZ-ALONSO, Serie docs. inéditos de Asturias. Cuadernos ho. esp.*, I-II, 1944, p. 330). ¿Podemos suponer que se calcularía en sueldos de oro el rendimiento de los baños públicos que el rey explotaba en Zamora? ¿No es más verosímil suponer que serían sueldos de plata los «XXⁱⁱ solidos» donados a la iglesia de Oviedo por Alfonso III? Por un documento de 919 sabemos que Cristóbal y sus hermanos vendieron en tal año a Sahagún unas haciendas y recibieron por ellas «vobe in VI solidos pretiatum et lentio de lana tinto amarello in XX» (*ESCALONA, Ha. de Sahagún*, p. 381). En comarca alguna del reino de León hemos hallado un buey valorado en los 90 sueldos de plata a que ascenderían los VI solidos del texto comentado, si los vendedores hubieran ajustado su venta en sólidos áureos. Y es imposible que un paño de lana ama-

nuevo sistema para la fijación de precios y penas⁹¹. Y el triunfo del mismo acabó siendo tan completo que en el último tercio del siglo x empezaron a fijarse en sueldos que no podían ser sino sólidos argenteos: las penas en metálico a cuyo pago se conminaba a los posibles contraventores de las más varias clases de escrituras⁹².

¿Cuál fue la importancia de la devaluación sufrida por el signo monetario asturleonés al triunfar el uso de la plata como moneda de cambio? Manuscritos tardíos del *Liber Judiciorum* o Fuero Juzgo incluyen el siguiente precepto: « De pondere et mensura. Auri Libra 1: LXXII solidos auri. Uncia una: VI solidos. Statera auri 1: III solidos. Dragma 1: XII argenteos. Tremise 1: quinque argenteos. Seliqua 1: argencium

rillo hubiese valido los 300 sueldos de plata a que equivaldrían los XX de la escritura de 919 de haber sido de oro. Véanse los cuadros estadísticos: « El traje » y « Ganado vacuno » de mi estudio *El precio de la vida*.

En 972 Arias y Adosinda y en 974 Ablabelle y Gontroda vendieron las « cortes » que poseían en León en 70 y en 100 sueldos. Las escrituras no los califican. Ahora bien, de haber sido sólidos áureos habrían equivalido a 1050 y a 1500 sólidos argenteos y esas cifras son enormes en comparación con las que se pagaban por cortes y solares leoneses — véanse los documentos citados en la nota anterior — y en general con las que alcanzaban los bienes raíces. En 930 valió un monte 30 sueldos, en 954 se vendió también en 30 sueldos un molino con su presa en el Cea, en 967 excepcionalmente Villanova llegó a valer 300, en 1017 la reina viuda pagó 150 por una corte, con tierras, molinos y pesqueras situadas a orillas del Bernesga — he documentado estos datos en mis *Estampas de la vida en León*, 4ª ed. p. 151, nas. 37 a 40. Por mil sueldos, podían adquirirse muchas ricas preseas, joyas, telas y pieles y los siempre caros caballos y mulas. En un documento del 953 se lee: « et accipi de uos II^{as} mulas placibiles, I saia fazanzal cum sua uatana tiraz, manto azingiaue cum suo panno fazanzale, I^o uaso imaginato et exaurato, duas pelles annimias fiunt sub unomille solidos » (*P. M. H., D. et Ch.*, p. 39). Y en una escritura de 1017 se dice: « acceperunt pro eis inter mulos et mulas et Kauallos et optimos pannos mirifice preciosos numero solidos mille » (*L. FERREIRO, H. de Santiago*, II, ap. p. 206). Por todo ello no cabe dudar de que Arias y Adosinda y Ablabelle y Gontroda ajustaron el precio de sus cortes leonesas en sueldos de plata.

Y aunque no aparezcan siempre clasificados de sólidos argenteos, a sueldos de plata parecen referirse también las valoraciones de los más varios bienes muebles y semovientes recogidas en los cuadros estadísticos que ilustran mi estudio sobre *El precio de la vida* y en los estudios, en él inspirados, de Pilar Laguzzi y de Emilio Sáez repetidamente citados, salvadas, claro está, las excepciones señaladas antes para la Galicia anterior a mediados del siglo x.

⁹¹ Véase el estudio de E. Sáez, *Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia. Anuario ha. deho. esp.*, XVII, 1946, pp. 871 y ss.

⁹² Remito a documentos del monasterio de Arlanza de los años 981, 982, y 990 (Ed. Serrano, p. 56, 57, 59) y de Santillana del 987 (ed. Jusué, p. 42).

et tertia pars argencii. Baldres faciunt argencotabile »⁹³. Este precepto aparece en un código, antaño en San Isidoro de León, fechado en 1020⁹⁴ y en el que se reproducen disposiciones de los postreros reyes godos y algunas más tardías⁹⁵. Él nos autoriza a señalar la equivalencia del oro a la plata en el reino asturleonés. Un sueldo áureo equivalía a 15 sueldos argénteos. La devaluación hubo de implicar por tanto cambios sociales y económicos profundos. No pudo ser igual por ejemplo, estimar el valor penal de un noble en 500 sueldos de oro como se hace en la redacción vulgata del *Liber Judicum*⁹⁶, que en 500 sueldos de plata como establecen ya las Leyes de Castrojeriz del 974⁹⁷.

Para precisar al pormenor la importancia de tales cambios necesitaríamos conocer también cuanto pesaba el sueldo de plata que llegó a ser moneda de cuenta y de cambio.

De haberse aceptado en Asturias el sistema monetario carolingio, la libra, de unos 360 gramos, habría abarcado 20 sueldos que habrían pesado, así, unos 18 gramos cada uno. El dirhem cordobés pesa de 1'50 a 2'70 gramos. ¿Cuál de los dos modelos se imitó? La inclinación a lo carolingio que mostró la cristiandad asturleonés, me mueve a creer que se aceptaría el sistema franco y no el andaluz. Pera no me atrevo a formular sino tímida conjetura.

En algunos documentos castellanos y leoneses se citan a veces arienzos de argento⁹⁸ y a veces se les distingue a las claras de los *solidos argen-*

⁹³ Ha sido reproducida por Zeumer en los *M. G. H., Leges*, I, p. 464.

⁹⁴ En el que Zeumer llama V,^o 15, hoy en la Biblioteca Nacional de Madrid (*M. G. H., Leges*, I, Praefatio, p. XXIV).

⁹⁵ En él se reproducen las adiciones y correcciones a diversos preceptos del *Liber Judicum*: de Égica a las leyes II, 1, 1; II, 1, 8; IX, 2, 9...; de Vitiza a la ley V, 7, 20 y las de uno u otro a la ley VIII, 4, 16.

Pero también se registran en el mismo manuscrito otras adiciones a la redacción ervigiana del *Liber* que proceden, a lo que parece más probable, de tiempos posteriores a la caída de la monarquía visigoda. En él se copia por ejemplo un « Titulus de conviciis et verbis odiose dictis » en cuya ley VI se lee « Qui Sarracinator dixerit et non probaverit, dictator criminis extensus ante iudicem CC flagella suscipiat ».

⁹⁶ Véase mi obra *En torno a los orígenes del feudalismo. I. Fideles y gardingos en la monarquía visigoda*, pp. 197-205.

⁹⁷ Muñoz y Romero, *Fueros municipales*, p. 37.

⁹⁸ En un documento de 951 se lee: « et ob hoc dediste michi in precio VII arentius argentum » (Escalona, *Ha. de Sahagún*, p. 398); en otro de 993: « et accipimus precium ... id est XII arienzos de argento » (Serrano, *Becerro de Cardeña*, 297) y en un tercero de 1024: « Il obes valentes XX argenticos de argento (Arch. Cat. de León, na. 187).

leos⁹⁹, y en las Leyes de León de 1020 se diferencian los pagos que habían de hacerse en sueldos de los que habían de hacerse en argenzos; y de la comparación entre la importancia de las penas o de las gabelas que habían de satisfacerse en unos y en otros resulta la inferioridad de los argenzos o arienzos frente a los sólidos¹⁰⁰. ¿Llamarían leoneses y castellanos sueldos a las piezas de plata de unos 18 gramos y arienzos a las de 27 gramos, las unas procedentes de allende el Pirineo o calculados conforme al peso habitual de los sueldos frente a la libra, y otras de procedencia andaluza o pesadas conforme al modelo de los dirhemes cordobeses? Mientras la casualidad no nos brinde una noticia aclaratoria habremos de resignarnos a la duda¹⁰¹.

Con el sistema monetario carolingio basado en el *solidus argenteus* se recibió también probablemente en el reino asturleonés el uso de los denarios a 12 el sueldo. Pero me inclino a creer que esa recepción fue tardía — no empiezan a aparecer citas de denarios hasta fines del siglo X¹⁰² — y que siguió al arraigo definitivo de la plata en sustitución

⁹⁹ En una escritura del 958 se lee: « Et tu Munio dedisti nobis III solidos et III^{or} argenteos » (BARRAU-DIHIGO, *Chartes de Valpuesta*, *Rev. Hisp.* VII, 1990, p. 346); en otra del 976: « uobe valente VIII solidos et II solidos de argenzos » (BARRAU-DIHIGO: *Id. id.* p. 358); y en una del 981: « et in precium VIII solidos et III arienzos » (SERRANO, *B. de Cerdeña*, p. 321).

¹⁰⁰ El artículo XXXI reza así: « Si quis mensuras panis et uini minorauerit V^o solidos persoluat maiorino regis.

El XXXIV: Panatarie que pondus panis falsauerint in prima uice flagellentur; in secunda uero V^o solidos persoluant maiorino regis.

El XLIV: Panatarie dent singulos argenzos sagione regis unamquamque hebdomadam (VÁZQUEZ DE PARGA, *Anuario ha. dcho. esp.*, XV, 1944, pp. 494 y 497).

¿Cómo dudar de que castigándose con cinco sueldos a los que defraudasen en las medidas del pan o del vino y a las panaderas que robasen en el peso, los arienzos que éstas habían de pagar semanalmente no podían equivaler a un sueldo?

Y confirma la diferencia el siguiente pasaje del Fuero de Villavicencio: « Omnes panatarie et piscatores qui panem in foro vendiderit per unaquaque hebdomadam solvant singulos argenzeos, idem denarium demedium; et pensa panis minuta fuerit, quinque solidos ei solvat » (MUÑOZ Y ROMERO, *Fueros municipales*, p. 173).

¹⁰¹ En algunos documentos se habla de *solidos arienzos*; así ocurre en uno de 1027 del monasterio de Covarrubias (Es. Serrano, p. 41). ¿Llegó también a calificarse de sueldos a los arienzos? ¿O expresiones como la reproducida equivalía a la que se lee en una escritura del 968: « et accepi de te precio, id est duos solidos de argenzos » (BARRAU-DIHIGO, *Chartes de Valpuesta*, *Rev. Hisp.*, 1900, VII, p. 348).

¹⁰² La primera mención de denarios que recuerdo data del año 999; en ella se aprecia un cerdo en 8 denarios (Liber Fidei fol. 17. Arch. districtal de Braga).

Después aparecen mencionados así en las Leyes Leonesas de 1020: Art. XXX « Omnes uinitarii ibi commorantes, bis in anno dent suos asinos maiorino regis ut

del oro como moneda de cambio y de cuenta. Era lógico que primero y despaciosamente se reemplazase el *solidos aureus* suevo y visigodo por el *solidus argenteus* y que sólo tras esa sustitución, que hubo de producir alteraciones de consideración en el costo de la vida y en la fijación de penas y gabelas, empezasen a veces a calcularse en dineros los pagos de cantidades ínfimas ¹⁰³ que ni siquiera podían hacerse en *argenzos*.

No me atrevo sin embargo a dar tampoco por resuelta la cuestión del inicio y desarrollo del uso del cobre en el reino asturleonés. En período del pasado de mi patria tan lleno de problemas será ése uno de los muchos que esperan todavía solución. Quede reservada para nuevos investigadores ¹⁰⁴.

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ.

possint ipso die ad domos suas redire, et dent illis et asinis suis uictum habunde. Et per unumquemque annum ipsi uinitarii semel in anno dent VI denarios maiorino regis » (VÁZQUEZ DE PARGA, *Anuario ha. dcho. esp.*, XV, 1944, p. 493).

En el Fuero de Villavicencio de fecha incierta, probablemente de avanzado el siglo XI, se fijan en denarios algunas gabelas que habían de satisfacerse al merino o que habían de pagarse como derecho de portazgo en el mercado. « Omnes vineatarii eiusdem ville in uoquoque anno pro die Sancti Migaelis donent unusquisque sex denarios », se dispone en él. Y al reglamentar las ventas se decreta: « De Napos tres denarios, de assino uno denario ... De Karro de materia tres denarios qui illa vendiderit, et qui illa comparaverit homo de foras de tres denarios ... De Boue tres denarios. De rexelo uno denarium ... (Muñoz y ROMERO, *Fueros municipales*, pp. 172-174). Los habitantes del valle de Fonar habían de pagar a Fernando I « in Kalendis martii x et octo denariis », según el Fuero que les otorgó en 1042 (DÍEZ CANSECO, *Notas para el estudio del fuero de León. Anuario ha. dcho. esp. I*, 1924, p. 372).

Sólo a fines del siglo XI parece ya habitual el uso de denarios como moneda de cambio. Lo acreditan textos, de 1090: « uno mulo cum sua sela et cum suo precio pretiato in CC^s solidos denarios brunos »; 1093: « pretio CC solidos in mulo et denarios »; 1099: « vendimus uobis ea por C^m L^a solidos denarium monete »; 1100: « precium in pleno triginta solidos inter denarios et pannos et pelles » (*P. M. H., D. et Ch.*, pp. 442, 521, 532, 554).

¹⁰³ Algunos de las pasajes ahora reproducidos recuerdan el de una escritura del 905- en que se lee: « Et accepimus de te pretium... XXV solidos gallicenses in pannos uel argento et boues » (antes na. 73). Como a principios del siglo X se calculaba en sueldos gallicanos o suevos, de oro, y se pagaba en paños, plata y bueyes, a fines del X se fijaba el precio en sueldos de plata y se entregaban denarios, pieles y paños. ¿Cómo no juzgar ambas noticias indicios probables del cambio monetario que se estaba realizando en cada época?

¹⁰⁴ Este estudio ha sido leído en la VIII Settimana di Studio del Centro italiano di studi sull'Alto Medioevo, celebrada en Spoleto en abril del presente año de 1960.